



Administración Nacional de Educación Pública
CEIP
CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA
INSPECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PRIVADA

Montevideo, 31 de enero de 2012

CIRCULAR Nº 2

Sres. Inspectores Departamentales de todo el país:

Visto:

- I) **Que muchas instituciones privadas desconocen sus derechos.**
- II) **Que se han producido muchos cambios en los cuerpos inspectivos, lo cual lleva a dificultades en la divulgación de las reglamentaciones, teniendo presente que los Inspectores de Zona y las Inspecciones Departamentales tienen frente a sí una muy amplia gama de atribuciones referidas a instituciones públicas.**
- III) **Que no hay supervisores específicos para el área privada, pese a los insistentes pedidos en tal sentido.**

CONSIDERANDO:

- I) **Que durante los dos años de gestión del suscrito y aún en estos días nos encontramos con Directores de instituciones privadas que no conocen sus deberes establecidos por la Ordenanza 14 de CODICEN, así como tampoco sus derechos (derivados de la aplicación del Art. 69 de la Constitución de la República).**
- II) **Que no se cumple muchas veces con la entrega de documentación estadística al Departamento de Estadística Educativa (planilla de abril y resumen estadístico anual).**
- III) **Que las áreas donde mayor desconocimiento hay del tema son (los colegios de) Inicial y Especial, cuyas instituciones en muchos**



Administración Nacional de Educación Pública



CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

INSPECCIÓN TÉCNICA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PRIVADA

Departamentos no conocen la mecánica de las exoneraciones.

Entendemos necesario divulgar por Circular el siguiente instructivo que consideramos importante dar a conocer entre el cuerpo inspectivo y los funcionarios para que quien se responsabilice por la firma de las constancias correspondientes controle estrictamente los datos de los Colegios de los que con su rúbrica se hace responsable.

La Constitución de la República establece en su Artículo 69: “Las instituciones de enseñanza privada y las culturales de la misma naturaleza estarán exoneradas de impuestos nacionales y municipales, como subvención por sus servicios”.

Este Departamento en Montevideo, y **las Inspecciones Departamentales en el interior, certifican a través de una constancia que se expide a pedido de los interesados, la calidad de institución educativa de todos los centros que han realizado el trámite correspondiente ante las máximas autoridades de la enseñanza,** actualmente CEIP, anteriormente el órgano rector (CODICEN).

Se trata de un acto que nos exige la mayor responsabilidad en el control fidedigno de los datos contenidos en la referida constancia. Para ello **debemos verificar la dirección de la institución que figura en nuestro padrón y que es la incluida en la resolución de autorización del instituto que figura en nuestros archivos o los de cada Inspección en el interior.** Si el colegio cambiara de sede, deberá hacer los trámites pertinentes para la autorización o habilitación del nuevo local. De lo contrario, no podremos emitir la constancia con el cambio de localización hasta tanto el CEIP se expida en torno a la solicitud.

Si la Intendencia Municipal cambiara el número de puerta, y se mantiene la sede, igualmente la institución deberá comunicarlo a este Departamento en Montevideo o a las respectivas Inspecciones Departamentales en el interior. Con la comunicación y solicitud de modificación dirigida a las autoridades de la enseñanza se adjuntará una constancia de la Intendencia correspondiente dando cuenta de que el cambio fue por resolución municipal y no por mudarse de local. Esta comunicación será remitida, además, por nota a Montevideo si el colegio es del



Administración Nacional de Educación Pública



CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

INSPECCIÓN TÉCNICA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PRIVADA

interior, para realizar la correspondiente actualización del padrón. En este caso no es necesario realizar otro trámite y se archivará junto al expediente de habilitación/autorización del centro la documentación correspondiente.

No está, en cambio, dentro de nuestras potestades ni de las Inspecciones Departamentales la autorización del cambio de domicilio por mudanza o inauguración de un anexo sin la autorización del CEIP, por lo cual la gestión de cambio de local debe realizarse con la anticipación necesaria para evitar inconvenientes.

Al solicitar las constancias de exoneración para la DGI, Intendencias, BPS u otros, el Colegio (de E. Común, Inicial o Especial) **deberá presentar:**

- **Constancia de tener al día el certificado de habilitación expedido por la Dirección Nacional de Bomberos**
- **Certificado de Higiene y Salubridad emitido por la Intendencia Municipal correspondiente.**
- **Constancia de haber cumplido con la entrega de la información estadística (resumen estadístico anual y planilla de abril).**

Si la institución está en trámite de cambio de local o personería jurídica, **y ha realizado los trámites en tiempo y forma,** la Inspección correspondiente le extenderá un certificado especial, que se adjunta a esta circular (junto a los otros), estableciendo que está en trámite de autorización o habilitación.

Saluda a Ustedes
atentamente:

LUIS ALBERTO CHARQUERO MARMO
Inspector Departamental
Director del Departamento de Educación Privada